

Tunja, 08 de Abril de 2013

Señorita:

LINA PARRA

Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
UPTC

Referencia: CONCEPTO JURÍDICO, Solicitud de fecha 15 de Marzo de 2013
Rad. Interno: Im654/2013

1. MATERIA DE ESTUDIO:

Mediante oficio de fecha 15 de Marzo la Representante Estudiantil ante el Consejo de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita concepto sobre la causal de pérdida de beca por representación por bajo rendimiento académico.

2. MARCO LEGAL DEL CONCEPTO

Acuerdo 066 de 2005,
Acuerdo 130 de 1998,
Acuerdo 112 de 2007.

3. MARCO CONCEPTUAL

No aplica.

4. CONSIDERACIONES

El Acuerdo 066 de 2005, señala que se reconocerá a las representaciones estudiantiles, ante los distintos Consejos y Comités Curriculares, una beca equivalente a una Beca Trabajo, razón por la cual, nos debemos remitir a la norma que reglamenta las becas de bienestar.

Por su parte el Acuerdo 112 de 2007, establece cuales son los requisitos para ser beneficiarios de las becas de bienestar incluidas las de trabajo, así como las causales por las cuales se perderá este derecho.

El parágrafo 1 del Artículo 5, del mismo Acuerdo a la letra dice:

A las representaciones Estudiantiles ante los distintos Consejos y Comités Curriculares previstas en el artículo 81 literal d), del acuerdo 066 de 2005, se les reconocerá una beca equivalente a una beca de trabajo y para su reconocimiento los beneficiarios deben cumplir con los requisitos reglamentados para este tipo de beca. (Negrilla fuera de texto)

Según el artículo 9, del Acuerdo 112, Los requisitos mínimos para optar a la asignación de BECAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, son los siguientes:

BECA DE TRABAJO

- Estar matriculado en un Programa Académico de Pregrado en la UPTC
- Haber cursado por lo menos el primer semestre del Programa Académico de pregrado, en el cual esté matriculado.
- No disfrutar de becas oficiales y/o privadas
- No ser beneficiario de otro estímulo económico que ofrezca la Universidad



*Mayra
abril 24/13*

- e. Tener un promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la Convocatoria de Becas, mínimo de 3.5.
- f. No ser beneficiario de Residencias
- g. Demostrar con documentos debidamente legalizados, las dificultades de índole socioeconómica que motivan la solicitud de la Beca.
- h. No haber terminado académicamente
- h. No haber sido sancionado disciplinariamente.

De ahí que, en primer lugar se deba verificar que el candidato electo cumpla con los requisitos citados, que incluye que deba acreditar el promedio ponderado acumulado y promedio del semestre inmediatamente anterior a la Convocatoria de Becas, sea mínimo de 3.5.

Ahora bien, frente a la situación expuesta por la representante en el evento en que el promedio sea menor de 3.5 pero igual o superior a 3.0, no es causal para perder el beneficio de la beca, como quiera que el citado Acuerdo 112, prevé de manera expresa que el bajo rendimiento académico es causal para perder la Beca, y nos remite a lo previsto en el Reglamento Estudiantil.

Según el Acuerdo 130 de 1998, el bajo rendimiento académico se predica de aquel estudiante que obtenga un promedio aritmético acumulado inferior 3.0, luego aquel representante que obtenga un promedio inferior a este pierde el derecho de ser beneficiario de la beca de representación semejante a la beca de trabajo.

Adicionalmente, se prevé en el literal e del artículo 12, del Acuerdo 112 que; e) e. *Los representantes estudiantiles, cuando no asistan con regularidad al 90% de las reuniones programadas.*

Así las cosas, pese a que un representante que goza del beneficio de que trata el Acuerdo 066 de 2005, tenga un promedio inferior a 3.5 pero superior a 3.0 no pierde el beneficio de la beca, como quiera que la norma es clara al señalar que dicho beneficio se pierde por bajo rendimiento académico en los términos del reglamento estudiantil, esto es con un promedio inferior a 3.0.

5. CONCLUSIÓN

De acuerdo con la parte considerativa, un representante estudiantil que goza del beneficio de que trata el Acuerdo 066 de 2005, que tenga un promedio inferior a 3.5 pero superior a 3.0 no pierde el beneficio de la beca, como quiera que la norma es clara al señalar que dicho beneficio se pierde por bajo rendimiento académico en los términos del reglamento estudiantil, esto es con un promedio inferior a 3.0.

Sin otro particular.


LILIANA MARCELA FONTECHA HERRERA
JEFE OFICINA JURÍDICA

P/ Liliana M. Pulido



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
COORDINADOR UNIDAD POLÍTICA SOCIAL

24 ABR 2013

RECIBIDO POR.

Soleido